

ANEXO VI. REGLAMENTO DEL CANAL DE COMUNICACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de prevenir la comisión de conductas fraudulentas, corruptas o situaciones de conflictos de intereses, el Ayuntamiento de Burjassot (el "**Ayuntamiento**", o la "**Institución**") ha implantado un Canal de Comunicación que permite a todos los miembros del Ayuntamiento y terceros denunciar cualquier situación que pueda constituir fraude, corrupción o una situación de conflicto de interés.

El Ayuntamiento desea alinearse con los más altos estándares y mejores prácticas en materia de lucha contra el fraude, la corrupción y el conflicto de interés y facilita esta herramienta a todos sus miembros y terceros al objeto de favorecer la transparencia y la comunicación con la Institución y, con ello, asegurar una detección lo más temprana posible de cualquiera de estas conductas al objeto de reducir las consecuencias que las mismas pudieran llegar a tener.

Tal y como se establece en este presente Reglamento, los miembros del Ayuntamiento no tienen sólo la posibilidad sino la obligación de denunciar estas situaciones. Para la tranquilidad de los miembros del Ayuntamiento, se ha construido un entorno que, de acuerdo con las exigencias de la Directiva (UE) 2019/1937 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, garantiza (i) que estas denuncias serán tratadas con la máxima confidencialidad, (ii) que no habrá ningún tipo de represalia para los empleados que denuncien cualquier irregularidad de buena fe, y (iii) que existen procedimientos para prevenir los posibles conflictos de interés existentes en la tramitación de las denuncias.

2. OBJETO, ALCANCE Y NORMATIVA DE REFERENCIA

2.1. Objeto

El Canal de Comunicación constituye una vía de comunicación entre el Comité de Prevención del Fraude de la corrupción y del Conflicto de Interés (el "**Comité**")¹ y los Miembros del Ayuntamiento², a fin de que éstos puedan poner en su conocimiento, con todas las garantías legales exigibles, aquellas conductas o hechos que puedan constituir (i) fraude, (ii) corrupción (iii) o en las que se haya detectado una situación de conflicto de interés.

Igualmente, este Canal constituye la vía para plantear cualquier duda con relación a la interpretación y/o aplicación del Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Ayuntamiento, así como el Código de Conducta para la prevención del Fraude, la Corrupción y el Conflicto de Intereses.

¹ Comité Antifraude: Órgano dotado con poderes autónomos de iniciativa y control al que se confía la responsabilidad de diseñar y supervisar la estrategia de lucha contra el fraude en Ayuntamiento.

² Miembros del Ayuntamiento: cualquier empleado público de conformidad con la definición efectuada por el artículo 8 del EBEP, incluido por tanto el personal eventual, así como equipo de gobierno municipal, personal de libre designación que realice labores de asesoramiento a la alcaldía y concejales delegados.

En atención a su finalidad, el Canal de Denuncias del Ayuntamiento se sustenta sobre los siguientes pilares o compromisos (i) máxima **divulgación** de su existencia; (ii) absoluta **confidencialidad** respecto de las informaciones que se den a conocer a través de este y sus remitentes; (iii) **facilidad** de acceso y uso; y (iv) **claridad** en cuanto a su funcionamiento.

2.2. Alcance

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Canal, así como las garantías, términos y condiciones de uso por parte de los usuarios.

El Canal de Comunicación del Ayuntamiento:

- Podrá ser utilizado por cualquier miembro del Ayuntamiento, con independencia de su categoría profesional y su modalidad laboral. Podrán asimismo hacer uso de este canal terceras personas que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude, corrupción o conflicto de interés.
- A través de este deberá comunicarse cualquier conducta que pueda constituir (i) fraude (ii) corrupción (iii) o en las que se haya detectado una situación de conflicto de interés.
- También constituye la vía idónea para plantear cualquier duda relativa a la adecuada interpretación y/o aplicación del Plan de Medidas Antifraude aprobado por la Institución y el Código de Conducta para la prevención del fraude, la corrupción y el conflicto de interés.
- Es gestionado por el Comité de Prevención del Fraude, la Corrupción y los conflictos de interés del Ayuntamiento.
- Se garantiza que todas las comunicaciones recibidas serán analizadas de forma confidencial, independiente y objetiva, asegurándose en todo caso la indemnidad del denunciante que utilice el Canal de buena fe. En el apartado 4 del presente documento se detallan las garantías y compromisos asumidos el Ayuntamiento en este sentido.
- Permitirá las denuncias anónimas, aunque recomienda y anima a que la persona que realice la comunicación se identifique a fin de facilitar el buen curso de la investigación, garantizando en todo caso la protección máxima y la ausencia de represalias para el denunciante de buena fe.

2.3. Normativa de referencia

El funcionamiento del Canal de Denuncias se regirá en todo momento por la legislación vigente y, más concretamente, por lo recogido en:

- Reglamento general de Protección de Datos Personales de la UE.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. GESTOR DEL CANAL

El Ayuntamiento ha designado un Comité Antifraude encargado del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude en la Institución, su seguimiento, actualización y evaluación, asumiendo en el marco de estas funciones la de gestión del canal de denuncias e investigación de estas.

Las comunicaciones de cualquier conducta (i) fraude (ii) corrupción (iii) o en las que se haya detectado una situación de conflicto de interés que se remitan a través del Canal de Comunicación, así como las dudas que se planteen respecto a la aplicación del Plan de Prevención del Fraude o el Código de Conducta o cualquier control asociado a estos podrán ser recibidas por un asesor externo que intervendrá como Gestor del Canal en colaboración con el Comité.

Como gestor de canal el Comité³ :

- Será el encargado de analizar con objetividad, independencia, autonomía, confidencialidad y rapidez, todas aquellas comunicaciones que reciba.
- Atenderá cualquier duda que pudiera existir sobre la adecuada interpretación y/o aplicación del Plan de Medidas Antifraude aprobado por la Institución y el Código de Conducta para la prevención del fraude, la corrupción y el conflicto de interés.

Dada la diferente naturaleza de las comunicaciones que puede recibir, el Comité podrá contar con asesores consultivos, internos o externos, atendiendo a la complejidad de los hechos que sean objeto de comunicación, y ello con la finalidad de responder y actuar del modo más adecuado en cada caso.

Lo anterior no afectará a los derechos de las personas involucradas en la investigación garantizando Ayuntamiento en todo caso la confidencialidad y ausencia de conflicto de interés que asume el Comité como receptor de las comunicaciones y gestor de las mismas, tal y como se describe en el Reglamento que regula su funcionamiento y en el apartado 4 del presente documento.

4. GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL CANAL

El Ayuntamiento garantizará la máxima **confidencialidad** de las comunicaciones recibidas a través del Canal, así como la **identidad del denunciante**, que **no se revelará en ningún caso al denunciando ni al resto del Ayuntamiento sin su consentimiento**. Todas las personas que, por ser estrictamente imprescindible para la adecuada gestión e investigación de la comunicación,

³ Gestor del canal: receptor de las comunicaciones recibidas a través del Canal.

tengan conocimiento de tal identidad, estarán obligadas a mantener rigurosa confidencialidad de las comunicaciones en todos sus extremos, incluyendo los datos de las partes intervinientes en el proceso, especialmente, sobre la identidad del denunciante. Lo anterior también se aplicará a cualquier otra información o dato del que se pueda deducir directa o indirectamente quién es el denunciante. Todo lo anterior, resultará de aplicación al conocimiento que puedan tener de los hechos, así como al resultado de la investigación.

Asimismo, la Entidad **adquiere el firme compromiso de no permitir la adopción de ningún tipo de represalia frente a aquellas personas que comuniquen de buena fe sus consultas, denuncias, sospechas o inquietudes a través del Canal**. En caso de que dichas personas, sus compañeros de trabajo, facilitadores⁴, familiares que mantengan relación laboral con la Organización, o incluso asociados que sean objeto de represalias⁵, directas o indirectas⁶, los autores de estas serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción.

4.1. Confidencialidad

El Comité garantiza la máxima confidencialidad de las comunicaciones recibidas, especialmente en lo que se refiere a la identidad del denunciante y los datos que lo hicieran identificable. Únicamente serán informadas sobre los hechos comunicados las personas estrictamente necesarias y con los mismos compromisos y obligaciones en lo que se refiere a la obligación de guardar secreto.

En definitiva, la identidad del denunciante solo se dará a conocer dentro del Ayuntamiento de Burjassot en los siguientes casos:

- Si por la materia a la que se refiere la comunicación la investigación de los hechos puestos en conocimiento a través de esta se deriva a personas que no sean miembros del Comité del Ayuntamiento. En tal caso, la persona designada deberá firmar el **Anexo A. Acuerdo de Confidencialidad** incorporado a este Reglamento.
- En caso de que resulte absolutamente imprescindible para la investigación, solicitando con carácter previo consentimiento al denunciante.

Todas las personas que deban ser conocedoras de la identidad del denunciante firmarán el Anexo A de este Reglamento.

⁴ Facilitador, se define en el art. 5.8 de la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre, como la persona física que asiste a un denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral, y cuya asistencia debe ser confidencial.

⁵ Toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral motivada por una denuncia interna o externa o por una revelación pública, y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al denunciante (art.5.11 de la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre).

⁶ Las represalias indirectas incluyen las acciones tomadas contra la entidad jurídica de la que el denunciante sea propietario, para la que trabaje o con la que esté relacionado de otra forma en un contexto laboral, como pueda ser la denegación de prestación de servicios, la inclusión en listas negras o boicot a la actividad empresarial (vid. Considerando 41 Directiva (UE) 2019/1937).

La obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando la Institución se vea obligada a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a las actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

4.2. Prohibición de represalias. Garantía de indemnidad y presunción de inocencia

Queda estrictamente prohibido adoptar represalias contra cualquier miembro del Ayuntamiento que, ponga en conocimiento de la Institución, a través del Canal, indicios e incidentes de posibles prácticas fraudulentas, corruptas o situaciones de conflicto de interés, así como contra aquellas personas que puedan colaborar en la investigación o ayuden a resolverla.

Si el Comité confirmara que algún denunciante que hubiera actuado de buena fe ha sido objeto de alguna medida sancionadora o represalia, los autores o responsables de estas serán objeto de investigación y, en su caso, les serán aplicadas las medidas disciplinarias correspondientes.

El Ayuntamiento garantizará la protección adecuada de la intimidad y de los datos personales, la preservación del honor, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa de los denunciados, en especial, en los supuestos de comunicaciones infundadas, falsas o de mala fe, frente a las que se adoptarán, en su caso las medidas disciplinarias que correspondan.

4.3. Obligaciones y deberes del denunciante

4.3.1. Actuación de buena fe

La comunicación realizada por un particular de forma voluntaria o consciente de hechos falsos con ánimo de perjudicar a un tercero o a otro miembro del Ayuntamiento, podrá ser objeto de procedimiento disciplinario, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades, incluso penales, en las que pudiera haber incurrido con su actuación. Asimismo, aquellos que lleven a cabo denuncias malintencionadas, frívolas o abusivas, o bien comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gozarán de la protección establecida para las personas que empleen el Canal de buena fe.

4.3.2. Deber de confidencialidad

Del mismo modo que el Ayuntamiento adquiere el compromiso de proteger la información facilitada a través del Canal y guardar reserva sobre ella, el remitente, para garantizar el buen fin de la denuncia y los derechos del denunciado, debe abstenerse de revelar, a terceros ajenos a la investigación salvo que se trate de autoridades públicas (policiales, administrativas o judiciales), datos de la denuncia o a los que tuviese acceso como consecuencia del inicio de la investigación, así como sobre el estado de la misma o su mera existencia.

4.3.3. Colaboración en la investigación

En la medida de lo posible, el remitente de la comunicación debe facilitar todos los datos y documentación de la que disponga para permitir un adecuado esclarecimiento de los hechos, así como colaborar con el Comité o personas encargadas de la investigación.

5. TRAMITACIÓN DE DENUNCIA

5.1. Identificación de una posible irregularidad

Cualquier miembro del Ayuntamiento que tenga conocimiento o sospechas sobre la posible existencia de una conducta fraudulenta, corrupta o en la que se haya constatado una situación de conflicto de interés, deberá comunicarlo, lo antes posible, a través del Canal de Denuncias habilitado por la Institución.

5.2. Formas de denunciar

Los miembros del Ayuntamiento podrán efectuar la comunicación de las siguientes formas, a su libre elección:

- Correo electrónico enviado a la dirección que habilite el Ayuntamiento y cuyo receptor y destinatario al Comité Antifraude.
- Mediante carta o nota interna dirigida al Comité o a cualquiera de sus miembros.
- A través de reunión presencial a petición del denunciante con cualquier miembro del Comité.

Si el denunciante, con carácter previo a la remisión de la denuncia, considera que pudiera existir conflicto de interés con algún miembro del órgano Comité, podrá dirigir su comunicación a cualquiera de los otros miembros indicando tal circunstancia.

La comunicación debe ser lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al receptor la identificación de la conducta indiciariamente irregular y de la/s persona/s, áreas de gobierno o área administrativa presuntamente implicados en los hechos.

No se podrá emplear el Canal con propósitos distintos de los específicamente ligados a su creación. Así pues, se **prohíbe** expresamente su **utilización** siempre que venga motivada por **objetivos espurios, ilegítimos, personales o con intención de perjudicar a un tercero**.

La comunicación realizada por un particular de forma voluntaria o consciente de hechos falsos con ánimo de perjudicar a un tercero, podrá ser objeto de procedimiento disciplinario, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades, incluso penales, en las que pudiera haber incurrido con su actuación.

5.3. Información previa al denunciante

Se informa a todos aquellos que procedan a remitir una comunicación a través del Canal que el gestor de este hará uso de sus datos personales conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos.

5.4. Requisitos mínimos de la comunicación

Para que la comunicación pueda ser correctamente evaluada y gestionada, dando lugar a una investigación en caso de que sea necesaria, ésta habrá de contener, en la medida de lo posible, la siguiente información:

- Identificación del emisor;
- Entidad, departamento o área en la que se produce la irregularidad;
- Descripción de la irregularidad;
- Momento o periodo en que se produce;
- Indicación de si se trata de una conducta puntual o recurrente;
- Identificación del/los posibles responsables o personas involucradas;
- Detalles de cómo se ha tenido conocimiento de la posible irregularidad;
- Documentación adjunta de soporte;
- Comentarios/Observaciones.

Se recoge en el Anexo I del presente documento un formulario o modelo orientativo que puede servir de guía al usuario del Canal.

Tal y como se ha manifestado anteriormente, las denuncias anónimas se permiten con carácter general, aunque las dificultades de investigación en este caso podrán justificar un archivo de esta ante la falta de hallazgos.

6. COMUNICACIÓN AL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

El Comité Antifraude conservará las denuncias recibidas, los informes que se redacten a lo largo de todo el procedimiento de investigación y el material probatorio obtenido durante el plazo de **diez (10)** años.

La conservación y tratamiento de la información se realizará en todo caso conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

La información se almacenará en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, confidencialidad, la correcta lectura de los datos, su no manipulación y su adecuada conservación y localización, sin perjuicio de que también puedan ser almacenados en soporte papel.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-s/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

7. FORMACIÓ

Este documento será dotado de la máxima difusión en el seno de la Institución, siendo fácilmente accesible para su conocimiento y consulta por parte de todos los Miembros del Ayuntamiento a quienes se facilitará información clara respecto del funcionamiento del Canal.

Con la finalidad de conseguir la completa eliminación y prevención de los riesgos de fraude, corrupción y conflicto de interés de la Entidad es necesario que todos los Miembros de la Institución conozcan el funcionamiento y aplicación del presente Canal.

El Comité se encuentra a disposición de los Miembros del Ayuntamiento para aclarar, también de forma confidencial, cualquier duda relacionada con esta materia.

Es obligación del Comité facilitar información al denunciante sobre los procedimientos de denuncia externa ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

ANEXO V.I. FORMULARIO DE COMUNICACIÓN

 AJUNTAMENT DE BURJASSOT	FORMULARIO DE COMUNICACIÓN
Nombre y apellidos del informante / datos de contacto	
Cargo / Área	
Cómo ha conocido la irregularidad	
Momento en que se produce la irregularidad	
Datos de las personas físicas o jurídicas involucradas	
Cargo y Área que ocupa/n en la Organización	
Descripción de la irregularidad o hechos	
Otra información relevante	
Documentación Adjunta	No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, relacione, por favor, la documentación que se adjunta:
Fecha:	Firma:

ANEXO V.II. FLUJOGRAMA OPERATIVO

¿Qué es?	Vía de comunicación confidencial establecida entre los miembros de la Organización y el Comité de prevención del Fraude, la Corrupción y el conflicto de interés
¿Quién puede utilizarlo?	Cualquier miembro de la Organización con independencia del tipo de relación laboral o de responsabilidad
¿De qué puedo informar?	Cualquier conducta que pueda constituir fraude, corrupción o en la que concurra situación de conflicto de interés
¿A quién informo?	Al Comité el Comité de prevención del Fraude, la Corrupción y el conflicto de interés. El tratamiento de la información es confidencial, así como la identidad del denunciante y del denunciado sin perjuicio de las comunicaciones que se efectúen a la autoridad competente
No represalias	Garantía de idemnidad de quienes empleen el Canal de buena fe, pudiendo iniciarse investigación contra quienes tomasen represalias contra el denunciante

ANEXO A. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

En el seno de una investigación interna realizada como respuesta a una comunicación recibida en el Canal de Denuncias del **AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT** (el "**Ayuntamiento**"), el abajo firmante, en el desempeño de sus funciones, debe conocer la identidad del denunciante para poder recabar información relativa al expediente _____. Dicha recopilación de información y análisis es inviable sin conocer la identidad de la persona que realiza la comunicación objeto de dicho expediente.

De forma previa a serle comunicada dicha identidad, el abajo firmante D./D^a. _____, con DNI _____, del departamento de _____, en el marco de la relación laboral que le une al Ayuntamiento, se compromete a:

1. Guardar secreto profesional expreso sobre:
 - a. La identidad de la persona que ha presentado la comunicación en el Canal de Denuncias o a través de nota al Comité de Prevención del Fraude, la Corrupción y el Conflicto de Interés, correspondiente al expediente _____.
 - b. Los detalles de caso que hayan podido serle comunicados.
 - c. Testigos y otros intervinientes en los hechos denunciados.
2. Utilizar la información únicamente en la forma que exija el desempeño de sus funciones según el documento que regula el funcionamiento del Canal de Denuncias aprobado, y no disponer de ella de ninguna otra forma o con otra finalidad.
3. Cumplir la normativa vigente, nacional y comunitaria, relativa a la protección de datos de carácter personal.
4. No tomar represalia alguna contra el denunciante.
5. Tratar toda la información que le sea comunicada en su participación en este expediente con la más estricta confidencialidad, garantizando los derechos de terceros y las medidas de privacidad conforme a la normativa vigente. Salvaguardar igualmente los principios de objetividad, seriedad, celeridad, diligencia, así como el respeto y protección a las personas. Preservar el honor y la presunción de inocencia.
6. Asumir la obligación de confidencialidad acordada en el presente acuerdo por todo el plazo de la relación laboral y por un plazo adicional de 5 años contados a partir de la extinción del contrato de trabajo o de prestación de servicios con el AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT.

Y para que surta plenos efectos, firmo la presente declaración, a ____ de ____ de 202__.